

## SAN SEBASTIAN EN LA LLAMADA HERMANDAD DE LAS MARISMAS

por JOSE LUIS BANUS Y AGUIRRE

De la Real Academia de la Historia  
Académico Correspondiente

El devenir histórico de San Sebastián no puede considerarse dividido en tres fases, que se pueden concretar en éstas palabras: emporio, fortaleza, capital (1). De las tres, la más importante es la primera, que coincide cronológicamente con la Edad Media: en ella adquiere una vitalidad y potencia económicas —auténtico emporio marítimo-mercantil— que le pone en condiciones de soportar las pesadas cargas que le suponen el ser durante la Edad Moderna la principal plaza fuerte en la frontera pirenaica occidental y le ganan en la Edad Contemporánea la capitalidad de este territorio. Durante esta fase, San Sebastián cumple sucesivamente dos cometidos:

— primero, aquel para el cual fuera fundada la villa —años 1151 a 1158— por Sancho *el sabio* de Navarra: dotar a éste reino de una salida al mar. El desempeño por San Sebastián de ésta función registró diversos avatares (2) y a la postre vino a quedar relegada a ser una función secundaria al alterarse la situación geopolítica de la zona

— y después, unos 9 ó 10 lustros más tarde, cuando Alfonso VIII es aceptado como rey por los clanes vándulos y caristios, incorpora el país vascongado a la Corona de Castilla —año 1200— consiguiendo para sus dominios lo mismo que el monarca navarro logró a mediados del siglo XII: el acceso a la gran vía de comunicación y comercio que es el océano.

---

(1) Vid. La segunda parte de mi obra *El San Sebastián de antaño*, titulada *La larga y dramática historia donostiarra*, publicada por este Grupo Dr. Camino San Sebastián (1988).

(2) Vid. Mi monografía *San Sebastián y Navarra*, en curso de preparación.

Como es obvio, este hecho —que la Corona de Castilla tuviera ya una salida al mar en las costas norteñas— era un gran éxito geopolítico básico, pero era sólo una premisa que para su efectividad requería ser dotada de una infraestructura que permitiera aprovecharla. Aún tardó medio siglo en lograrse: Alfonso VIII no vivió muchos años más y todavía dedica su atención a consolidar la situación en el costalde guipuzcoano (1202 confirmación a San Sebastián de su carta pueble, 1209 idem Guetaria y Motrico, 1203 fundación de Fuenterrabía); su sucesor Enrique I sólo reinó tres años, y el subsiguiente Fernando III estuvo absorbido por su magna obra de la reconquista andaluza (Córdoba, Jaén, Sevilla); de modo que se ha de esperar al reinado de Alfonso X *el sabio* (1252 a 1284) para que se registre una importante novedad en la organización de esta *salida al mar* de la Corona de Castilla. El valle del Duero, que era su eje, estuvo recorrido ya desde la época romana por la vía Astúrica-Burdigala, la cual al llegar a su curso alto transponía la divisoria y —en el tramo Birovesca-Suessatio— cruzaba el valle del Ebro para alcanzar la población de Alba. Esta parece que fue la más importante que tuvieron los várdulos —¿me atreveré a decir que era su capital?— y estaba situada en las proximidades del crestón donde más tarde Alfonso X fundó la villa de Salvatierra. En la época romana la vía Astúrica-Burdigala se adentraba ya en territorio de los vascones y por Ara Coeli (hoy Huarte Araquil) y Pampilona seguía hacia Roncesvalles, etc., pero en los siglos XII y XIII el linde entre várdulos y vascones se había convertido en *frontera de tensión* (fruto de la ancestral hostilidad entre ambas etnias vasco-parlantes) y la progresión de la Castilla del Duero hacia el mar, forzosamente había de quedar detenida en la parte superior del peldaño que separa el Alto País Vasco del Bajo País —usando una terminología actual, diríamos que el avance hacia el mar de la Corona de Castilla quedaba parada en *la llanada de Vitoria*—, pero el problema vinieron a resolverlo en esta centuria décimo tercera unas premisas planteadas siglos antes. En efecto, los romanos, en su afán de explotación mineralera de Hispania, establecieron numerosos ramales viarios enlazando zonas de yacimientos con sus calzadas principales. Había una de ellas que partía de Alba y, por el tunel de San Adrián, llegaba hasta el Alto Goyerri, en la cabecera del río Oria. No lo podemos afirmar tan categóricamente, pero hay indicios suficientes para for-

mular la hipótesis de que hubo otra calzada secundaria hasta la zona vitoriana que por el puerto de Arlabán enlazaba con la zona donde nace el río Deva, cuyas salinas del valle de Léniz y criaderos de azero mondragoneses son conocidos de antaño. Estos dos ramales viarios romanos marcaban sendas líneas de penetración en el territorio de asentamiento de los clanes várdulos y caristios, y el rasgo genial del rey Alfonso *el sabio* fue el aprovecharlos, prolongándolos hasta el costable, en donde su antecesor Alfonso VIII había desarrollado una intensa labor de promoción y ordenación de villas portuarias, la principal San Sebastián.

La idea central de Alfonso al promover esta prolongación de ambas —las que yo he llamado antes de ahora la *Ruta del Oria* y la *Ruta del Deva*— fue proveer a la seguridad y buen funcionamiento de las comunicaciones de la trastierra con los puertos, y el instrumento apropiado para ello fue la constitución de nuevas villas que con su capacidad de autodefensa y sobre todo con su régimen burgués eran excelentes puntos de etapa en el tráfico comercial. En efecto, con simultaneidad significativa, edicta la fundación de —además de Salvatierra que cumple tales funciones en su cabecera— las villas de Segura, Villafranca de Ordicia y Tolosa, en la *Ruta del Oria*; y muy pocos años después las de Mondragón y Vergara, en la *Ruta del Deva*.

Característica común de todos estos villazgos o villas es que reciben desde su fundación la ordenación jurídica y privilegios de que disfrutaba Vitoria, cuyo Fuero de Francos —que era el de Logroño corregido y ampliado— le había sido otorgado por Sancho *el sabio* de Navarra cuando la fundó en 1181; viniendo así a resultar que, de hecho, pudiera decirse que la villa vitoriana la capital jurídica de la zona guipuzcoana donde se registró la segunda fase del potente movimiento municipalista que tuvo su máximo desarrollo en los siglos XIII y XIV (3). Y esta que me permito denominar capitalidad

---

(3) Si en cierto modo podemos hablar de **capitalidad jurídica de Vitoria** en una amplia zona de Guipúzcoa —sus fueros municipales hijuelas suyas— también podemos decir que **San Sebastián fue la capital jurídica del costales** ya que su carta foral —que era la de Jaca, en su versión de Estella, muy ampliado y mejorado— fue la base de la organización político-administrativa de la fachada marítima guipuzcoana, magna tarea que hay que apuntar en el haber de Alfonso VIII, uno de los grandes monarcas hispanos del medioevo, del que con frecuencia se silencia uno de sus mayores timbres de grandeza: el haberse

de Vitoria no quedó circunscrita al orden jurídico —la legislación vigente en las nuevas villas guipuzcoanas— sino que tuvo una repercusión importante en lo que se refiere a la economía general de la región. De ella, en cierto modo, la villa vitoriana vino a ser su auténtico centro ello fue fruto de la acción coordinada de dos Hermandades que se constituyen en el mismo año —1296— con sólo tres meses de diferencia y tienen como elemento común la villa de Vitoria:

— La Hermandad de las Villas de la Marina de Castilla con Vitoria, en la que esta ciudad se nos aparece como si fuera el punto focal donde convergen las rutas que unen con el interior la fachada marítima cantábrica, constituida por tres puertos guipuzcoanos (Fuenterrabía, San Sebastián y Guetaria) uno vizcaíno (Bermeo) y tres cántabros (Castro Urdiales, Laredo y Santander).

— La Hermandad de Haro si la denominamos por el lugar donde se firmó o Hermandad de las villas del Ebro con Vitoria, si lo hacemos —con mayor propiedad— atendiendo a sus componentes. Entran en ella 7 villas riojanas, Miranda de Ebro, y 10 villas alavesas con Vitoria en primer término.

Estas dos hermandades, con nexo de unión en Vitoria, se nos aparecen como sendos instrumentos destinados a garantizar la paz y seguridad de unas rutas comerciales —del Ebro al Cantábrico— que dibujan sobre el mapa algo así como dos abanicos cuyo clavillo o eje es común: a él convergen las varillas de ambos y su nombre es Vitoria.

Esta condición de punto de convergencia de ambas Hermandades es lo que le dio a la plaza de Vitoria la enorme pujanza demográfica y económica que testimonia el hecho de que a los 25 años de su fundación Alfonso VIII —el rey castellano que *descubre* el valor geopolítico del Cantábrico— se ve forzado a ordenar el primer ensanche del casco urbano en la ladera Oeste (parroquia de San Pedro). Y que a los 50 Alfonso X —el organizador de las rutas del Deva y el Oria—,

---

percatado de la transcendencia que tenía para la Corona de Castilla tenía la salida al mar, y al servicio de esta idea —que me atrevo a llamar auténtico descubrimiento— efectúa su sagaz operación merced a la cual incorpora a su soberanía el país vascongado: aprovecha el resentimiento antivascón de vándulos y carístios para conseguir que estos clones le acepten como rey. De Alfonso VIII como *descubridor* del factor naval me ocupé antes; vid. mi vol *Glosas Euskaras* (San Sebastián 1975) p. 135 y ss.

haga otro tanto en la ladera Este (parroquia de San Ildefonso). Crecimiento urbanístico impuesto por el auge de una burguesía que hace que Vitoria sea en aquella época la auténtica capital económica de la región (4).

De estas dos Hermandades sólo me voy a ocupar de la primera —la generalmente denominada *Hermandad de las Marismas*— pues únicamente ella incluye a San Sebastián y otros dos puertos del costado guipuzcoano. No es abundante la documentación que tenemos acerca de ella: el acta de constitución de la misma y un paquete de referencias documentales de un intento del rey de Francia Felipe IV de utilizarla a su servicio en una de sus guerras feudales.

El acta de constitución de la Hermandad —*esta carta fue fecha en Castrordiales, sabado quatro dias de mayo, era de mil trescientos treinta y quatro annos*, que es el de 1296 de nuestra era— se ha publicado reiteradas veces reproduciéndolo del libro (pág. 85) de Benavides (5) pero omitiendo la apostilla que éste inserta y que es preciosa:

**Original en el archivo de Guetaria (6) en un pergamino fuerte de vara de largo, y casi otro tanto de ancho. Y aunque manchado y algo roto todavía muy legible, y de letra bien conservada. Tiene en el dobléz de abajo nueve agujeros cuadrilongos de que pendieron los nueve sellos ahora perdidos, y sólo se conservan en seis las cintas de hilo azul y blanco de que pendieron. Copia remitida por don José de Vargas y Ponce.**

(4) Sobre éste asunto de las dos Hermandades articuladas en torno a la villa de Vitoria escribí en el art. **Vitoria en la Edad Media** publicado en el diario **La Voz de España** (14-VII-1977), sección **Glosas Euskaras**.

(5) BENAVIDES, ANTONIO, **Memorias de don Fernando V de Castilla** (Madrid (J., Rodríguez) 1860) II, **Colección Diplomática**, núm. LXVII págs. 81 y ss. Reproduzco su texto en el Apéndice.

(6) El Archivo Municipal de Guetaria debió de ser muy rico, pero por desgracia resultó destruido por el fuego a consecuencia del bombardeo carlista que incendió la Casa Consistorial en 1.º de enero de 1836 (la fecha la da Gorosabel **Diccionario**, pág. 208). Por fortuna José Vargas Ponce hizo sacar, antes copias de numerosos documentos, entre ellos esta acta de constitución de la Hermandad de las Marismas; En la Academia de la Historia y en el Museo Naval de Madrid se conservan las colecciones formadas por este notable erudito, cuya condición de tal y el valor que ha venido a tener su codicia de acopiador de documentos no nos puede cegar: Vargas Ponce fue un antidonostiarra furioso, y estuvo al servicio —y a sueldo— de los enemigos de nuestra urbe, y él dio a Godoy la pauta para el gran latrocinio de que hizo víctima a San Sebastián en 1805. Ello no es óbice para que merced a colecciones de Vargas Ponce se hayan salvado numerosos documentos guetarianos, cuyas trans-

A la vista de esta nota y dado lo acostumbrado en casos similares es de suponer que al mismo tiempo se enviaron ejemplares a las otras villas signatarias, en cuyos archivos —que yo sepa— no se conservan. Así no nos es posible aclarar una duda que suscita la lectura de la misma: la nota de Benavides menciona categóricamente y por dos veces —*nueve agujeros cuadrilongos de los que pendían los nueve sellos ahora ya, perdidos*— un número que no coincide con la cifra de ocho de las villas que formaron la Hermandad de las Marismas: tres guipuzcoana (Fuenterrabía, San Sebastián y Guetaria), una vizcaína (Bermeo), tres santanderinas (Castro Urdiales, Laredo y Santander) y Vitoria. Posible explicación de esta disparidad: ¿es que acaso figuraba también el sello de la Hermandad al que reiteradamente alude el documento? Hoy por hoy no podemos responder a la pregunta.

Pero sea de ello lo que fuere, veamos con detalle su contenido:

Comienza con una declaración de acatamiento al monarca: —*que todos seamos unos en guardar sennorio de nuestro sennor el rey don Fernando e todos sus derechos bien e complidamente*—. Para valorar con exactitud esta declaración es preciso situarla en el panorama general de Castilla en aquella coyuntura: durante su reinado, una de las directrices del enérgico Sancho *el bravo* fue domeñar a la discol nobleza. Esta creyó llegada su hora cuando le sucedió su hijo Fernando —año 1295— de sólo nueve años, y se alzó en formidable rebeldía contra la regente. La reina viuda María de Molina encontró apoyo frente al ensoberbecido estamento nobiliario en un sector de la población tradicionalmente enfrentado con él: la burguesía de las villas. El resultado fue el que se uniesen en Hermandades —auténtica *lucha de clases* antes de que Carlos Marx inventase su falz axioma de Proletariado *versus* Capital— la de los Concejos de Castilla en la que entran casi todas las poblaciones, la de León con 32 concejos, la de Murcia con 7 poblaciones; dentro de este movi-

---

cripciones figuran en los **Documentos del padre Gonzalo**. Juntamente con otras de diversas procedencias, como el precioso pergamino de Juan II trascribiendo el Fuero de San Sebastián descubierto por Lacarra en la **Colección Salvá** de la misma Academia, los he incorporado bien a mi **Colección documental medieval guipuzcoana** (CDMG), bien al **Archivo imaginario de San Sebastián** (AISS), según los casos; el fichero correspondiente cuenta con casi varios centenares de cédulas. (Sobra todos estas colecciones, vid. en este mismo número la nota informativa acerca del **Repertorio Banús y Aguirre**).

miento general hermandino se incluyen la dos que se articulan alrededor de Vitoria: la llamada Hermandad de las Marismas con 8 signatarios y la del Ebro con 18 participantes.

Dado el concepto pactista que regula en la Edad Media las relaciones de los municipios con el monarca, las villas coaligadas en la Hermandad de las Marismas hacen constar la vigencia de *los buenos fueros e los buenos usos' los quales nos otorgó e nos confirmó nuestro sennor el rey don Ferrando* (7). Esto se escribe en el año 1296, esto es, al siguiente de suceder éste monarca a su padre Sancho IV, y constándonos como nos consta que las villas acostumbraban en cada sucesión regia solicitar —y conseguir— del nuevo rey la confirmación de los privilegios otorgados por su antecesor, pudiera pensarse que el párrafo se refiere a esa casi ritual —me atrevo a llamarla así— revalidación de mercedes regias anteriores. Pero no podemos tener certeza al respecto, pues los párrafos subsiguientes no aclaran nada sobre si se trata de concesiones anteriores revalidadas por Fernando IV o si se refiere a otorgamientos nuevos hechos por él mismo. Bien es verdad que creo muy poco probable lo segundo, dado el corto plazo transcurrido entre el fallecimiento de Sancho IV —25-IV-1295— y el acta de constitución de la Hermandad de las Marismas —4-V-1296— en que ello se expresa.

Lo que sin duda se refiere a un hecho anterior es lo que dice el documento *en razón de lo de Portugal*, pues alude a una carta que su rey envió precedentemente. Y mas todavía la cláusula que se refiere a la adopción de una postura comunitaria respecto a la guerra galo-británica, pues tenemos documentada dos años antes la manobra del rey Francés Felipe IV para implicar en ella los puertos de la Corona de Castilla, algunos de los cuales formarán después la Her-

---

(7) Por cierto que en este párrafo dice que los mismos son los que **hobiermos en tiempo del rey don Alfonso, que venció la batalla de Ubeda e del Emperador e de los otros reyes...** Me parece una frase meramente retórica: los reyes a los que alude son muy anteriores a la presencia de la Corona de Castilla en la zona donde se forma la Hermandad de las Marismas. Aunque no he conseguido identificar **la batalla de Ubeda** a la que se alude, me parece que debe de inscribirse en el marco de las campañas que Alfonso VI en Andalucía tras la conquista de Toledo (año 1085); y la referencia al **Emperador** es clarísima: se refiere a Alfonso VII, que siempre es nombrado así desde que fue coronado tal en León en 1135. La única explicación que yo veo al que aparezca esta frase en el acta fundacional de la Hermandad de las Marismas es que su redactor tuviera a la vista el texto de la Hermandad de los Consejos de Castilla, y lo copió de él.

mandad de las Marismas. (Más abajo me ocuparé despaciosamente de éste asunto).

A continuación la Hermandad de las Marismas estableció una minuciosa regla para dirimir las diferencias entre las villas hermandadas:

Comienza por el caso de que los litigantes sean San Sebastián y Fuenterrabía dice así:

**Si los de Fuente arrabia hobieron querella de los de san Sebastian, ó los de san Sebastian de los de Fuente arrabia, que ven gan á Guetaria aquellos que el pleyto hobieron, é que demanden dos omes buenos dende de la villa á so placer de las partes, é que les libren luego so pleyto sin detenimiento ninguno.**

A continuación detalla los otros posibles casos en la siguiente forma (por mor de la brevedad anoto solo lo referente a las villas guipuzcoanas):

- si los litigantes fueran San Sebastián y Guetaria, el pleito se dirima en Fuenterrabía
- si fueran Fuenterrabía y Guetaria, en San Sebastián
- si fueran Guetaria y Bermeo, en Castro
- si fueran San Sebastián o Fuenterrabía y Bermeo en Guetaria
- si fueran San Sebastián o Fuenterrabía y Castro, en Bermeo
- si fueran San Sebastián o Fuenterrabía o Guetaria y Santander o Laredo, en Castro
- si fueran San Sebastián o Fuenterrabía o Guetaria y Castro, en Bermeo
- si fuera cualquiera otra de las villas y Vitoria, en Castro.

La redacción en cada caso es practicamente igual a la antes transcrita referente a los litigios entre San Sebastián y Fuenterrabía. Y siguen unas detalladas normas procesales.

A continuación, diversas cláusulas referentes a la salvaguarda de los privilegios regios que tienen los hermandados; no vale la pena analizarlos porque su redacción es la habitual y se inscriben en la tónica general de la postura que adoptan las villas en los casos en que el aludido pactismo municipios-corona se desequilibra por momentánea debilidad —minorías, etc.— de la segunda.

Casi al final del documento —ya en su último tercio— aparece un



párrafo que da la impresión de que hubiera sido agregado a última hora y para regular la postura colectiva en una situación de hecho, que ya venía planteada desde hacía algún tiempo y que amenazaba complicar el tráfico de los puertos hermandados: la guerra franco-inglesa, con implicación de Bayona y Flandes. (Como de su iniciación tenemos una noticia anterior a la constitución de la Hermandad de las Marismas y otras varias posteriores a la misma, posponemos su análisis a terminar el resumen que venimos haciendo de este documento de tanta importancia para la ordenación de la fachada marítima castellana).

El acta relatando la formación de la Hermandad concluye con varios párrafos relativos al sello con el cual se deberán autorizar los documentos emanados de la misma. Comienza describiéndolo en la siguiente forma:

**E para guardar, é cumplir todos los fechos de esta hermandat facemos un seello que es de esta sennal: un castiello é so el castiello fondas, é las letras de él dicen:** Seello de la Hermandat de las villas de la Marina de Castiella con Vitoria.

Siguen una serie de cláusulas detallando en que *el sello fica en fieldat* de tres personas —que se nombran detalladamente— *en Castrodordiales*, con los consiguientes juramentos y promesas recíprocas de *guardar esta fieldat*. Concluye el documento con la fecha en la forma acostumbrada: *esta carta fue fecha...* en el año 1296.

Con antelación de dos años tenemos una noticia de un hecho que —como vimos antes— tendrá su reflejo en acta de constitución de la Hermandad de la Marismas. En efecto, en un trabajo publicado en 1949 (8) leemos que don Serapio Múgica cita un documento fechado en 1294 (9) en el que se dice:

**Sepan cuantos esta carta vieren cómo nos el Concejo e alcaides e los jurados de Fuente-Rrabia recibiemos carta de don Pero de Larriba alcalde de la Corte de Navarra de como el e don Mi-guell Gasscon venían a nos e a los otros concejos de las villas de los puertos desde Sant Vincent de labarquera fasta Fuente-Rrabia con messadgeria e con cartas del muy noble seynor rey de Fran-**

(8) MAS CORONA, EMILIO, *La marina vasco-cantábrica hasta la batalla de Winchelsea*, en *Homenaje a don Julio de Urquijo e Ybarra*, II, 368.

(9) Mas Corona no detalla la obra de donde toma la cita; yo no he sabido localizarla en la abundante bibliografía de don Serapio Múgica.

**cia que enviaba a nos e a cada uno de los dichos concejos en rrazon de la guerra de los ingleses y bayoneses enemigos nuestros e del noble seynor rey de Francia...**

La guerra entre ingleses y franceses a que alude es la que sostenían Eduardo I y Felipe IV, en la cual estaban implicados Bayona (dominio británico) y el condado de Flandes (sempiterno objeto de codicias de la voraz Francia, en aquella coyuntura militando en el bando antigalo). En realidad esta pugna franco-inglesa no era una novedad: su rivalidad entre las dos coronas es una *constante* en la Edad Media del Occidente europeo y la causa determinante era simplemente el que los soberanos británicos tenían dominios en gran parte de la costa atlántica francesa; la comunicación entre estos y la metrópoli insular forzosamente había de efectuarse por vía marítima, y el afán por adquirir una importante ayuda para lograr la hegemonía en aquellas aguas es lo que explica la tentativa del francés Felipe IV de obtener la ayuda naval hispana que nos testimonia la misiva dirigida a Fuenterrabía antes reseñada (10) y las otras posteriores de las que tenemos noticia (11). La motivación de esta maniobra del monarca galo es doble:

— por un lado, la función de Bayona como puerto de salida al mar del reino de Navarra —que ya había sido potenciada desde tiempos de Sancho *el fuerte*— había venido a ser imposibilitada al caer dicha villa bajo el dominio inglés

— y el soberano francés —y este es el segundo motivo— desde hacía diez años había venido a ser, por vía matrimonial, rey de Navarra: este reino, en aquel momento, estaba en el punto más bajo de la curva —*nadir* le llaman los astrónomos— de su existencia, tras medio siglo de ser sus monarcas súbditos del rey galo —en su *mouvance* feudal— Navarra había llegado al máximo sometimiento: te-

---

(10) La misma nos informa que al mismo tiempo se enviaron cartas análogas a los otros concejos de las villas desde Sant Vincent de la Barquera fasta Fuente Rabía (estas cartas no se han conservado).

(11) Lo que el monarca francés intentó —y no consiguió— en el siglo XIII lo logró en el XV: que el poder marítimo de la Corona de Castilla jugase a su favor. Nuestra hegemonía en las aguas entre las Islas Británicas y sus dominios en el continente fue la causa real de la victoria de Francia en la llamada Guerra de los 100 años.

ner el mismo soberano que Francia, el mentado rey Felipe IV (12).

No sabemos cuál fue la contestación que dieron las villas desde San Vicente de la Barquera hasta Fuenterrabía. El texto que transcribe Múgica sólo es un *acuse de recibo* y está cortado en su parte principal: lo que el concejo de Fuenterrabía acuerda respecto a la demanda del rey francés. Mas, pese a que solamente tenemos una transcripción parcial, podemos suponer que acordaron negarse a ella, los cabildantes ondarriritarras y también los de la mayoría de las otras villas a las que dirigió tal demanda (13). Al menos permite suponerlo así la cláusula que —dos años después— se incluye en el acta de constitución de la Hermandad de las Marismas referente a esta guerra franco-inglesa; he aquí su redacción:

**Otrosí ponemos, que ningun ome de los concejos sobredichos, no envien ni lieven por mar ni por tierra, pan ni vino, ni otra vianda, ni armas, ni caballos, ni otra mercadería ninguna á Bayona, nin á Inglaterra, ni á Falándras mientras esta guerra durare del rey de Francia, y del rey de Inglaterra, é qualquier ome de esta hermandad que lo fayare que lo lievan á estos lugares sobredichos, que ge lo tomen todo quanto les faiaren, é que sea suyo libre y quito de aquel que lo tomare.**

Pese a este acuerdo tan categórico de *no intervención*, el rey francés no cejaze sus propósitos. En efecto, del año siguiente —1237—

(12) Se prolonga hasta el siglo XVI esta tercera fase de la historia navarra: —la primera fase yo la denomino la Navarra muladí, la segunda (tras el **Golpe de Estado** del 905) es la que merecidamente debe llamarse la Navarra reconquistadora—. Iniciada antes de la mitad del siglo XIII, esta adscripción de los monarcas navarros a la *mouvance* feudal gaia prolongada cerca de tres centurias —con la sola interrupción de los casi cuatro decenios de turbulencias de la época de Juan II de Aragón— trajo a la postre y como hecho irremediable el que el reino perdiera su independencia. Por fortuna —Navarra es fundamentalmente un país hispánico— Fernando V la anexionó a Castilla.

(13) Escribo esto de la *mayoría* por un prurito de exactitud: las villas de la *marina de Castilla* que constituyen la Hermandad de idem fueron sólo siete, y sabemos —o podemos suponer con visos de cartidumbre— que en la fachada cantábrica de la Corona de Castilla había otras villas portuarias, ignoramos por qué razón no entraron en la Hermandad de las Marismas; concretamente se menciona *nominatim* a San Vicente de la Barquera en el documento de Fuenterrabía de 1294 y también en los documentos emanados de los concejos de San Sebastián y Bermeo, a que me refiero más abajo (ignoro si también en los demás reseñados, pues las referencias catalográficas no lo detallan).

son una serie de documentos de las que nos da noticia Baleztena (14). Y que se refieren a este asunto. Transcribo la referencia del documento donostiarra: que ostenta el núm. 370: fecha 27 abril 1297:

**El concejo, los alcaldes y jurados de San Sebastián nombran a Pedro Arnalt de Uhua y don Pes den Ordincho (15) y Navarr de Fins como sus procuradores y los envían a Castrourdiales para reunirse, junto con los representantes de las villas de los puertos desde San Vicente de la Barquera hasta Fuenterrabía, con el gobernador de Navarra, con Pedro de la Riva alcalde de la Corte Mayor de Navarra, y con Miguel Gascón (16) para tratar sobre la guerra de los ingleses, los de Bayona y el conde de Flandes contra el rey de Francia.**

**Que fue fecha et dada en Sant Sebastian, veynte siete dias andados del mes d'abril, era de mill CCC.XXXV. annos.**

(ANF, J-615, núm. 9<sup>1</sup>. Orig. en perg. con sello pendiente del concejo de San Sebastián).

En el mismo catálogo, con el núm. 369, fecha 25 abril 1297, aparece reseñado el documento expedido con el mismo objeto por el concejo de Fuenterrabía. Procuradores: Martín de Mave y Miguel de Stirón.

(ANF, J-615, núm. 9<sup>4</sup>. Orig. en perg. con el sello pendiente del concejo de Fuenterrabía).

Idem id. núm. 371 —Concejo Santander, fecha 2 mayo 1297— Procuradores: Pedro Firmus, Bernardo de la Obra y Gonzalo Perez, escribano.

(ANF, J-615, núm. 9<sup>2</sup>. Orig. en perg. con sello pendiente del concejo de Santander; algo deteriorado, faltándole un trozo en la parte izquierda).

---

(14) BALEZTENA, JAVIER, **Documentos navarros en los Archivos Nacionales Franceses.**

(15) Suplo la copulativa y porque son nombres gascones (la burguesía dirigente de San Sebastián), el segundo nombre resulta extraño y la costumbre de manejar onomástica de este tipo así lo aconseja. Por otra parte, las villas envían unas veces dos delegados y otras veces tres (concretamente Santander y Bermeo).

(16) Son los mismos que figuran en el documento de Fuenterrabía de 1294.

Idem. is. núm. 372 —Concejo de Laredo, fecha 2 mayo 1297— Procuradores: Bernardo Pelegrín y Bernardo Velaz.

(ANF, J-615, núm. 9<sup>o</sup>. Orig. en perg. con sello pendiente del concejo de Laredo; deteriorado, borroso en alguna de sus partes y con manchas; le falta un trozo en la parte derecha).

De otro documento del mismo tenor nos informa Castro (17) expedido por el —Concejo de Bermeo, fecha 2 mayo 1297— Procuradores: Juan Perez de Arostegui, Martín Juan de Vinenga y Martín Zabel.

(AGN, cap. 1 núm. 105. Orig. en perg., en parte ilegible. —Sello de cera pendiente del concejo de Bermeo, incompleto—. 295 x 160 mm.).

Esta es toda la información documental que tengo sobre la tentativa del rey de Francia Felipe IV de utilizar a su beneficio el poder marítimo de la Corona de Castilla. Fue una maniobra montada con gran minuciosidad, en cuya concepción probablemente pasó la circunstancia de que el monarca francés al mismo tiempo era soberano de Navarra, cuya necesidad de tener una fachada marítima fue —como es sabido— la causa determinante de la fundación de San Sebastián. Esta función de puerto de Navarra que nuestra villa tuvo en su origen se había visto alterada por el devenir de los tiempos: el casi un siglo transcurrido desde que Navarra perdió la soberanía de su costable vascongado —el cántabro nunca le fue propio— esta fachada marítima había registrado una profunda reorganización para dotar a la Corona de Castilla de un pacífico enlace con los puertos —fundación de villas burguesas— acción que tiene como escenario principal Guipúzcoa y en ella el principal puerto era San Sebastián. Pese a estas dos circunstancias —que San Sebastián era el puerto principal de Guipúzcoa y que Guipúzcoa fue el escenario prefe-

---

(17) CASTRO, JOSE RAMON, *Índice del Archivo General de Navarra (Comptos)*. I, núm. 583. FERNANDEZ DURO, CESAREO, *Marina*. Apéndice 9 publica su texto íntegro, que dice lo toma de una copia en Col. Vargas Ponce de la Academia de la Historia, T. LII agregando que fue sacada del citado archivo de Pamplona y añade que tiene pendiente un sello gran de cera con esquisse y una ballena arponada.

rente de la acción de la Corona de Castilla en la organización de su fachada marítima— (18) la realidad es que nuestra villa no ocupa en la Hermandad de las Marismas un rango destacado: es una más entre las ocho que la constituyen. Este es un hecho que nos es preciso constatar; cuáles fueran los motivos —de esta actitud humilde, me atrevo a decir: siendo el principal puerto en el área más protegida por la Corona, aceptar la igualdad con los demás signatarios— lo ignoro.

Que yo sepa, fuera de la preciosa acta constitutivo de la misma y de la referencia de la maniobra —puramente marginal— del rey francés, no hay más noticias de la Hermandad de las Marismas. Salvo otra que, si se quiere, se puede tomar como indicio de que existía 40 años después de su constitución y que estaba presente en la mente de la gente de mar, un incidente del que nos dan cuenta dos documentos que publica Rymes (19): en el primero transcribe —y el segundo suministra algunos detalles complementarios— una carta del rey Eduardo III de Inglaterra, fecha 5 de marzo 1328, en la que se queja a Alfonso XI de Castilla de que *quosdam malefactores et piratas de Sancto Andero, de Castro de Durdiales, de Sancto Sebastiano, de Vermeo, de la Rede (Laredo), de Fonte Arabiae et de Gytair de dominio vostro* le despojaron al inglés Gerard de Boyle de ciertas mercaderías en el puerto de Rochela; lo robado fueron 86 toneladas y una pipa de vino, y el buque era el *Saint Nicholas de Caloña*. El que el soberano británico, cuando enumera los puertos

---

(18) Esta idea de que la realenga Guipúzcoa recibe un trato preferente de la Corona de Castilla —si se me permite la expresión: *se vuelca* a su favor— respecto a la feudal Vizcaya y los señoríos eclesiásticos de Santander, la expuse y desarrollé en el artículo titulado **Castilla, promotora del progreso guipuzcoano**, publicado (27-IV-1957) en el diario *La Voz de España*, sección **Glozas Euskaras**.

(19) THOMAS RYMER, *Foedera, conventiones, literae culuscumque generis acta publica inter regis Anglia et alios quosvis imperatoris, reges, pontifices, principes vel communitates ab ineunte saeculo duodecimo viz ab anno 1101 ab nostra habita aut tratata*, 10 vols., La Haya 1730-1745. Lo cito fiando en las referencias de FRANCISCO MORALES BELDA, *La Hermandad de las Marismas*, Barcelona (Ariel) 1974, un libro caótico y de tesis absolutamente equivocada —parte de la base de que se refiere a la Hermandad de las Marismas toda referencia a actividades náuticas norteñas peninsulares y *altera loci*— pero que tienen la utilidad de contener el resultado del copioso expurgo por él realizado de fuentes bibliográficas relativas a nuestra historia náutica: crónicas, repertorios publicados, etc. Según el mismo indica, los dos documentos aludidos los inserta Rymer, T. II, parte III, págs. 4b y 7, e *ibid.*, pág. 41.

de procedencia de los autores de la fechoría —que el mismo Morales Belda minimiza, diciendo que *los acusados eran una pandilla de marineros en tierra*— cita nominalmente la totalidad de los puertos que formaban la Hermandad de las Marismas no quiere decir, a mi parecer, que a él le constara que los autores fueran gentes de todos y cada uno de ellos, sino más bien que para quienes le informaban —los ambientes náuticos en aquel lugar— era un hecho sabido que aquellos siete puertos formaban una cierta entidad; tenían un nexo que les ligaba: la que nosotros llamamos la Hermandad de las Marismas.

Después de estas mínimas referencias, la Hermandad se sume en *la noche de los tiempos*. No tenemos noticia de cuándo y cómo desapareció; para intentar aclararlo, no nos queda otro remedio que adentrarnos en el peligroso terreno de las hipótesis. Voy a intentarlo, confiando en que resulte verosímil la que formule a la postre. Antes de hacerlo, creo conveniente reseñar las distintas opiniones emitidas:

Entre tantas y desordenadas noticias contenidas en el libro de Morales Belda anoto unas (20) bastante inconcretas que parecen indicar que el autor señala como la data final de la existencia de la Hermandad la fecha 1307 (lo que por otra parte está en contradicción con su permanente prurito de considerar que se refieren a la misma toda noticia náutica relacionada con su zona) pues parece que en ese año se produce un *apartamiento* del soberano del entonces titular del Señorío de Vizcaya, Lope Díaz de Haro V (21), hecho que él —a mi juicio equivocadamente— relaciona con la supervivencia de la Hermandad.

En efecto leemos allí:

**La Hermandad de las Villas de la marina de Castilla con Vitoria aparece quebrada ya a los 21 años de su creación (estos veintiún años nos dan la fecha 1307) por el «apartamiento» de la tierra de Vizcaya.**

(20) Op. cit., págs. 149 y 197.

(21) No he localizado este *apartamiento*, pero debió de ser una de las tantas veces que se produjeron episodios semejantes en las relaciones con el soberano del feudal que se titulaba Señor de Vizcaya (aunque no lo fuera de la totalidad de la tierra vizcaína: más de la mitad —las anteiglesias— era realengo),

A mayor abundamiento, muchas páginas después, aludiendo —entendiendo— al mismo *apartamiento*, agrega: *se rompió* (La Hermandad) *al separarse Vizcaya y no vuelve a reconstruirse...*, etc. Y más todavía: más abajo, al enumerar los tres períodos que aprecia en nuestra historia mercantil marítima el primero lo enuncia así: *Hermandad, de 1296 a 1307* (22).

Como digo, a mi entender, Morales Belda se equivoca al establecer aquí una relación de causa y efecto entre ambos hechos. Apartamiento y Hermandad pertenecen a dos esferas jurídicas distintas: que un señor *se apartase* de su soberano era un hecho feudal, de derecho político; que unas villas *formasen hermandad* para regular los casos litigiosos derivados de su actividad comercial, era cosa del derecho mercantil.

Si no me parece de recibo este acortar demasiado la existencia de la Hermandad de las Marismas, tampoco es aceptable la que sostiene Ballesteros Beretta (23) prolongándola en exceso. Tanto que titula el capítulo segundo *Dos siglos de historia de la Hermandad de las Marismas*. Y hace tal afirmación obedeciendo al gratuito apriorismo —prejuicio que no se molesta en disimular— de que el Consulado de Burgos fue continuación de la Hermandad. Dice que ésta aceptó la creación de aquel en 1494 y añade (24) taxativamente: *en él* (en el Consulado de Burgos) *resigna sus poderes la Junta de Castro Urdiales*—así llama a la Hermandad— afirmación acerca de la cual no aporta prueba alguna.

Ahora bien, a fuer de historiador respetuoso con lo que puedan decir otros autores debo anotar que él mismo —Ballesteros Beretta— escribe en unas páginas anteriores (25) lo que sigue:

**En los primeros años del gobierno de don Pedro —no es cierto, fue en los años finales— la Hermandad se quebró, pues unos defendían la causa del rey legítimo y otros se alzaron por el bastardo.**

A continuación señala que *produjo la perturbación* la promesa que hizo don Pedro de entregar a *el príncipe negro* la costa vizcaína y la zona de Castro Urdiales. Y agrega que

---

(22) Aparece impreso en 1317, pero entiendo que es una simple errata: figura un 1, donde debiera ir un 0.

(23) ANTONIO BALLESTEROS BERETTA, *La marina cántabra. De los orígenes al siglo XVI*, Santander (Diputación) 1968.

(24) Op. cit., pág. 76.

(25) Op. cit., pág. 60.



**los cántabros, en general, fueron tan leales a don Pedro, que gracias a ellos, pudo pasar de San Sebastián a Bayona (26).**

Como se ve, son dos afirmaciones antagónicas las que hace Ballesteros Beretta: por un lado afirma, —y me parece la tesis crucial de su libro— que la Hermandad de las Marismas perduró hasta fines del siglo XV, enlazando su vida con la del Consulado de Burgos; y por otro lado asevera: —y semeja una afirmación incidental— que la Hermandad *se quebró* en la segunda mitad del siglo XIV, como consecuencia de la guerra civil entre petristas y enriqueños. Intentando explicarme esta contradicción, adivinar lo que en realidad pensaba Ballesteros Beretta sobre el asunto: a mi juicio el autor daba como cosa cierta que tal quebradura fue sólo momentánea, un avatar incidental, tras el cual la Hermandad de las Marismas continuó existiendo hasta enlazar con el Consulado de Burgos. La verdad, me parece mucha supervivencia, —más de un siglo— para haber acaecido sin dejar rastro documental alguno.

Por su parte, Fernández Duro (27) se aproxima más a la realidad del ocaso de la Hermandad de las Marismas. Aunque no la cita *nominatim*, es evidente que se refiere a ella. Después de señalar las cesiones del rey Pedro a *el príncipe negro* ya anotadas y la de los puertos de Guipúzcoa al monarca navarro (28) añade:

**Desde entonces, las villas y marismas del golfo tan unidas y atentas al apoyo mutuo, se dividieron, abrazando unas la facción de don Enrique mientras continuaban otras adheridas a don Pedro...**

Y, líneas más abajo, añade:

**La cesión fue causa principal del disgusto y de la división de los pueblos de la costa.**

Revisadas las opiniones muy diversas que al respecto se han emitido —es posible que haya otras que no conozco— es hora ya de

---

(26) Esta última aseveración es totalmente errónea, como veremos luego, cuando exploye mi hipótesis.

(27) CESAREO FERNANDEZ DURO, *La marina de Castilla*, Madrid 1894, pág. 123.

(28) Cesiones instrumentadas en los llamadas **Pactos de Hullburne** que detallo y analizo en mi libro *San Sebastián y Navarra* de próxima publicación por este Grupo «Dr. Camino».

que yo formule mi parecer, debiendo subrayar que tiene mucho de construcción hipotética, basada.—eso sí— en datos concretos avalados por la historia. Hela aquí:

A mi parecer, Fernández Duro acierta al indicar que hubo una relación entre la guerra civil que durante tres años asoló la Corona de Castilla y el disgusto y división en el seno de la Hermandad de las Marismas. Pero creo que se quedó corto en el juicio; en realidad, aquel giro de los acontecimientos —el penúltimo acto de la tragedia— fue el motivo real, la causa determinante de ocaso de la Hermandad.

Para percibir con exactitud esta relación de causa y efecto conviene remontarse al momento en que las huestes del bastardo Enrique se presentan en Sevilla y el rey Pedro tiene que huir. Cruzando Portugal, llega a La Coruña, donde había ordenado que se concentrara una escuadra con objeto de pasar a Bayona. La gran mayoría de los buques de esta flota eran barcos oceánicos (29): 22 naos procedentes de los puertos norteños —de los cuales sólo siete formaban parte de la Hermandad de las Marismas— lo que indica, a mi parecer, que aquella zona litoral era, en aquellos momentos de obediencia petrista; así lo hace pensar la normalidad con que se verificó la travesía desde La Coruña. Navegación en la que la flota hubo forzosamente de hacer escalas y al terminar cada una es cuando, a mi juicio, se produjo la crisis: en cada caso, al zarpar los buques del rey Pedro. En las poblaciones portuarias que vivían sujetas al régimen señorial, sus dominantes —de la clase nobiliaria que respaldaba al bastardo Enrique— se pasaron a la facción del pretendiente, a quien no se atrevieron a manifestar su íntima adhesión mientras los navíos petristas estuvieron en sus aguas.

No tengo pruebas al respecto, pero resulta verosímil pensar que sucedió así con solo recordar lo que sucedió en Sevilla: que se hizo enriqueña en cuanto don Pedro salió de ella.

Tal sucedió —pienso yo— mientras la flota real recaló en puertos de régimen señorial y continuó pasando cuando, rebasada ya más de la mitad de la travesía entró en las aguas de los siete puertos

---

(29) Sólo tres eran navíos mediterráneos: una galera (tomada en el puerto a unos comerciantes genoveses), un penfil y una carraca grande (voluminoso carguero de tradición romana) donde embarcó el rey con sus hijas.

que desde hacía casi un siglo formaban la Hermandad de las Marismas. Porque aunque en general prime el concepto de unidad —la Hermandad de las Marismas es una institución en la que sus ocho componentes son pariguales— en realidad cabe considerarla dividida en dos mitades considerando su *status* jurisdiccional:

— Cuatro villas, las primeras que rebasó la flota real, eran de señorío —Santander, Laredo y Castro Urdiales, señorío eclesiástico; Bermeo, de los poderosos Señores de Vizcaya, de la casa de Haro (30)— con lo que ello presupone de adscripción a la esfera nobiliaria, enriqueña.

— Otras cuatro villas —las tres guipuzcoanas, Guetaria, San Sebastián y Fuenterrabía: y la del interior, Vitoria— son de realengo y en ellas domina una potente burguesía.

Esta diferencia en los respectivos estatutos político-institucionales era obvio que determinasen actitudes diversas en aquella hora de crisis que tuvo tanta transcendencia (31) y es lícito, por ende, suponer que en la coyuntura se dividieran en su obediencia (32). Sabemos positivamente que se mantuvieron al lado del rey Pedro las villas de San Sebastián y Guetaria (33) y probablemente Fuente-

---

(30) En aquel momento la jefatura de la casa la tenía don Tello, hermano del bastardo trastámara, por cuanto, esposo de Juana Nuñez de Lara, hija de María Díaz de Haro II, sucesiones femeninas que testimonian el agotamiento biológico de la familia de los Haro. No es cosa de detallar su transmisión genealógica hasta subsumirse el feudo vizcaíno en la casa real en la persona del que será Juan I, rey de Castilla. A los efectos que aquí nos interesan sólo subraya que tu titular, en aquella coyuntura era la esposa de un Trastámara. Más detalles en FRANCISCO SESMERO PEREZ, *Genealogía de los señores de Vizcaya y la incorporación del título Señor de Vizcaya a Castilla* en el tomo recogiendo las comunicaciones al II Simposio sobre historia medieval vascongada celebrado en Bilbao en 1973, recogidas en el vol. *La sociedad vasca rural y urbana en el marco de la crisis de los siglos XVI y XV*, (Bilbao), Diputación, 1975.

(31) Hay una propensión a minimizar aquella pugna y reducirla a una mera disputa dinástica, pero la realidad es que su trágico final en Montiel marca el inicio de una nueva era en la historia de la Corona de Castilla —y en todo el ámbito peninsular, en el cual desde entonces afirma su hegemonía— fruto de la que yo gusto llamar *la revolución Trastámara*.

(32) Sin duda no fue cosa baladí para los súbditos de la Corona de Castilla optar por uno u otro bando: el rey legítimo y el del pretendiente que se proclamaba tal, con el respaldo —respectivamente— de la burguesía en ascenso o de la nobleza siempre díscola.

(33) Así lo testimonia el Dr. CAMINO, *Historia*, pág. 62. Precisamente en mi libro *San Sebastián y Navarra* citado en la nota 28, el capítulo 4 se titula *San Sebastián, villa «petrista»* y en él hablo ampliamente del tema.

rrabía (34); eran villas realengas y burguesas. De las otras cuatro villas de señorío no tenemos noticia alguna sobre qué actitud adoptaron pero, por los motivos antedichos yo supongo que se adhirieron al bando enriqueño. Y esta diversidad de obediencias, dictada por los diferentes estatutos políticos de las dos mitades, es lo que acarrió la división de la Hermandad, que literalmente *saltó en pedazos*. Sin que se reconstituyera después, cosa inverosímil si se tiene en cuenta hasta qué punto fue total *la revolución trastámara* y en qué medida la Corona de Castilla tras el asesinato de Montiel fue diferente de la anterior a tan execrable hecho. Limitándonos a nuestro tema, baste señalar que la Hermandad de las Marismas se formó cuando Fernando IV acaba de subir al trono y, aún niño, acaba de hacerse cargo de la regencia su madre María de Molina (y no necesitó recordar lo que suponían de debilidad de la Corona las minoridades y regencias, aunque ésta la ejerciera una personalidad tan relevante como la mencionada, que al final de su dominación consigue poner orden en los reinos) y que llega a su ocaso dividida en dos mitades y una de ellas que ha luchado contra el vencedor. Esta premisa no podía propiciar que el nuevo rey, Enrique II el bastardo trastámara, viese con buenos ojos la reconstrucción de una Hermandad, la mitad de cuyos componentes habían sido leal al enemigo derrotado. Máxime teniendo en cuenta la actitud vengativa que adoptó el así encaramado al trono con respecto a los que fueron partidarios de su oponente (35). Rey autoritario volcó su ren-

---

(34) Acerca de la postura que tomara Fuenterrabía en esta coyuntura no hay noticias concretas pero dada su inclusión en los pactos de Liburne y dado el paralelismo de su historia con la de San Sebastián supongo que lo mismo que ésta sería petrista. Al fin y al cabo siempre fue una villa eminentemente burguesa, de predominio gascón.

política de este monarca. En su etopeya hay una dicotomía:

— Por una parte, no puede sustraerse a hecho de que sube al trono como resultado de una guerra civil —en la que ha llegado a asesinar personalmente al odiado antagonista— lo que determina en él una actitud rencorosa hacia los que apoyaron a su rival (precisamente el capítulo 7 de mi libro **San Sebastián y Navarra** citado en la nota 28 se titula **La venganza del trastámara** y en él analizo la postura antidonostiarra del nuevo soberano castellano que no le perdona a San Sebastián el que fuera villa petrista, a la que inflinge una gravísima agresión en su más preciada posesión: a jurisdicción sobre el canal del Pasaje). Así mismo, consecuencia de la guerra civil es el elevado precio que ha de pagar a la rebelde nobleza que le apoyó en la lucha, a la que hace alusión la frase tópica: **las mercedes enriqueñas**.

cor sobre quienes a su juicio lo merecieron, y es absolutamente inverosímil el que tolerara que —como gratuitamente afirma Ballesteros Beretta— siguiera existiendo la Hermandad de las Marismas. Que periclitó en el trágico 1366. Fundada en 1286, no llegó a un siglo la duración de esta notable institución de la que formó parte San Sebastián que ya para entonces era el principal puerto que la Corona de Castilla tenía en las costas cantábricas.

---

— Y por otro lado, caracteriológicamente de su padre uterino —Alfonso XI, llamado **el justiciero** precisamente por su severidad al domeñar las rebeldías internas— hereda el talante autoritario merced al cual puso en pie una profunda reorganización del reino, iniciando la que yo gusto llamar **la revolución Trastámara**.

## A P E N D I C E

Acta de constitución de la Hermandad de las Villas de la Marina de  
Castilla con Vitoria

1286 mayo 4, Castro Urdiales.

A nombre de Dios é de santa Maria.

Sepan quantos esta vieren como nos los concejos de Santander, é de Laredo, é de Castro dordiales, é de Vitoria, é de Bermeo, é de Guetaria, é de sant Sebastian, é de Fuent arrabia, á servicio de Dios, é de nuestro sennor el rey don Ferrando, facemos hermandat en uno: é la hermandat es esta.

Lo primero que todos seamos unos en guardar sennorio de nuestro sennor el rey don Ferrando, é todos sos derechos bien é cumplidamente.

Otrosi, que guardemos los buenos fueros, é los buenos usos que hobiemos en tiempo del rey don Alfonso, que venció la batalla de Ubeda, é del Emperador, é de los otros reyes, aquellos que buenos hobiemos segun dicen los privilegios que nos ellos dieron, los quales nos otorgó, é nos confirmó nuestro sennor el rey don Ferrando á quien dé Dios buena vida, buena et salut por muchos annos é buenos.

Acordamos que si por aventura algun ome traxer á qualquier de estos concejos sobredichos carta, ó cartas que sean contra fuero que ne qualquier logar do esta acaeciere que caten la carta de la hermandat é que cumplan aquello que juraron, é prometieron segun que en ella dice.

E sennaladamente veyendo que es gran servicio de nuestro sennor el rey don Ferrando, en guardar los privilegios que nos él dió, é nos él otorgó, é lo que él juró é prometió, é fizo á nos jurar; acordamos de non dar los diezmos nin la saca del fierro que son cosas contra fuero de que nos podria venir muchos dannos á nos, é á todos los otros de la tierra, ni otra cosa ninguna que contra nuestros fueros sean. E si por aventura nos los concejos ó algunos de nos, ó alguno, ó algunos nuestros vecinos de qualesquier de nos enviásemos al rey nuestro sennor por esta razon, ó por otra qualquier, que el rey nuestro sennor, ú otro qualquier rico ome ó caballero les mandase facer algun mal por ello, ó les mandase tomar algunas cosas de lo suyo, que nos ayuntemos todos en Castro de Ordiales, é que hayamos acuerdo en uno sobre ello que es aquello que hi habemos á facer.

Otrosi, si por aventura algunos omes de qualquier de estas villas sobredichas fueren aplazados por esta razon, que nos todos los concejos sobredichos que enviemos otros omes buenos en su lugar á pe-

dir merced á nuestro sennor el rey, é que sea la su mesura de nos guardar los buenos fueros que habemos que nos él dió, é nos otorgó, é nos confirmó que sea la su merced que nos non quiera pasar á mas.

Otrosí acordamos, que ningun ome de estas villas sobredichas que no envíen ni lieven ninguna mercadería, ni otra cosa ninguna fuera de la so villa por tierra mientras que nuestro sennor el rey no ficiere esta demanda que ahora face: é qualquier que lo levare, o que lo tomare, ó lo perdiere que el concejo donde el fuere vecino, ni la hermandat que no sean tenidos de ge lo pagar so pena del pe-riurio.

Otrosí, en razon de lo de Portugal, acordaron que la carta que el rey de Portugal envió en que aseguraba á todos los del sennorio del rey de Castiella, que fuesen á su sennorio mercaderamente, que anduviesen salvos y seguros que lo tienen por bien. Acordamos que todos los del sennorio del rey de Portugal que vinieren á estas villas de la marina, ó á qualquier de ellas con pan ó con vianda, ó con otras mercadurias qualesquier, que anden otrosí salvos y seguros, é que non consintamos que ninguno les faga fuerza ni les tome ninguna cosa de lo suyo sin so placer.

Otrosí tenemos por bien, que si qualquier de estos concejos sobredichos de esta hermandad hobier querella uno de otro por algunas cosas que sean contecidas fasta aquí, ó que conteciesen da aquí adelante, que sea emendado é mejorado en la manera que aquí será dicha.

Si los de Fuente arrabia hobieron querella de los de san Sebastian, ó los de san Sebastian de los de Fuente arrabia, que vengan á Guetaria aquellos que el pleyto hobieron, é que demanden dos omes buenos dende de la villa á so placer de las partes, é que les libren luego so pleyto sin detenimiento ninguno.

Otrosí, si los de Guetaria hobieron guerella de los de san Sebastian, ó ellos de ellos, que vayan á Fuent arrabia aquellos que el pleyto hobieron, é que demanden dos omes buenos dende de la villa á so placer de las partes que los libren luego so pleyto sin detenimiento ninguno.

Otrosí, si los de Fuent arrabia hobieron querella de los de Guetaria, ó los de Guetaria de ellos, que vayan á sant Sabastian aquellos que el pleito hobieron, é que demanden dos omes buenos dende de la villa á so placer de las partes, é que les libren luego so pleyto sin detenimiento ninguno.

E si los de Guetoria ó los de Bermeo hobieron querella los unos de los otros que vayan á Castro aquellos que el pleyto hobieron é que demanden dos omes buenos dende de la villa á so placer de las partes é que los libren luego so pleyto sin detenimiento ninguno.

E si los de Bermeo hobieron querella de los de Fuent arrabia, ó de los de sant Sabastian, ó ellos de ellos, que vayan á Guetaria

aquellos que el pleyto hobieron, é que demanden dos omes buenos dende de la villa á so placer de las partes, é que los libren luego so pleyto sin detenimiento ninguno.

Otrosí, si los de Fuent arrabia ó los de san Sabastian, ó los de Guetaria hobiesen querella de los de Castro, ó los de Castro de ellos, que vayan á Bermeo aquellos que el pleyto hobieron, é que demanden dos omes buenos dende de la villa á so placer de las partes, é que los libren luego so pleyto sin detenimiento ninguno.

Otrosí, que si los de Bermeo hobieron querella de los de Castro, ó los de Castro de ellos, que vayan á Laredo aquellos que el pleyto hobieron, é que demanden dos omes buenos dende de la villa á so placer de las partes, é que los libren luego so pleyto sin detenimiento alguno.

Otrosí, si los de Castro hobieron querella de los de Laredo, ó los de Laredo de los de Castro que vayan á Santander aquellos que el pleyto hobieron, é que demanden dos omes buenos dende de la villa á so placer de las partes, é que los libren luego so pleyto sin detenimiento ninguno.

Otrosí, si los de Santander hobieron querella de los de Castro, ó los de Castro de ellos, que vayan á Laredo aquellos que el pleyto hobieron, é que demanden dos omes buenos dende de la villa á su placer de las partes, é que los libren luego su pleito sin detenimiento ninguno.

E si los de Santander hobieron querella de los de Laredo, ó los de Laredo de ellos, que vayan á Castro aquellos que el pleyto hobieron, é que demanden dos omes buenos dende de la villa á su placer de las partes que los libren luego su pleyto sin detenimiento ninguno.

E si los concejos de Santander, é de Laredo hobieron querella de los concejos de Fuent arrabia, ó de san Sebastian, ó de Guetaria, ó de Bermeo, ó ellos de ellos, que vayan á Castro aquellos que el pleyto hobieron, é que demanden dos omes buenos dende de la villa á su placer de las partes, é que les libren luego su pleito sin detenimiento ninguno.

E si los concejos de Fuente arrabia, ó de san Sebastian, ó de Guetaria hobieron querella del Consejo de Castro, ó los de Castro de ellos que vayan á Bermeo aquellos que el pleyto hobieron, é que demanden dos omes buenos dende de la villa á su placer de las partes, é que los libren luego su pleyto sin detenimiento ninguno.

E si qualquier de estos concejos sobredichos querella hobieron del concejo de Vitoria, ó el concejo de Vitoria de qualquier de ellos que vayan á Castro aquellos que el pleyto hobieron é que demanden dos omes buenos dende de la villa á su placer de las partes é que les libren luego su pleyto sin detenimiento ninguno.

E si las partes que hobieron el pleyto en qual de las dichas villas, é tomaren dos omes de su placer que los juzguen aquellos omes que



los hobieron á oír, que tomen otro ome bueno que sea con ellos, aquel que ellos entendieren que mas firmemente los conceyara.

Y si por aventura aquellos omes que las partes que el pleyto hobieron á tomar, no les quisieren tomar el pleyto ni juzgárgelo, que pechen pena quinientos maravedis de los nuevos; é los alcaldes del fuero que fueron en qualquier lugar do esto acaeciére que los prenden por la pena sobredicha para las partes que el pleyto hobieron, é que les fagan tomar el pleyto, é juzgarlo luego sin detenimiento ninguno.

Otrosí, que les tomen jura á aquellos que el pleyto hobieron á judgar quel judgaran bien é derechamente, en manera que lo que ellos judgaren que sea cumplido sin detenimiento ninguno.

Otrosí acordamos, que qualquier destes concejos que fuese llamado á querrela de otro concejo, ó de alguno so vecino de esta hermandat, que venga facer cumplimiento de derecho luego que fuere llamado, é si lo non quisier facer que peche mil maravedis de los nuevos para el querreloso, é los otros concejos que le anden á prender por la dicha pena y por la demanda.

Otrosí ordenamos, que si alguna villa de las que non son en esta hermandat peyndra, ó peyndrare daqui adelante sin razon, é sin derecho á qualquier de estas villas sobredichas, que aquella villa que fuere prendada, que lo venga mostrar á Castro, é quel den luego carta aquella quel cumplier seellada con el seello de esta hermandat para aquella villa do fuere fecha esta peyndra, é si lo quisieron mejorar, é dar la peyndra, bien: é si non que lo fagan saber á todas las otras villas de esta hermandat, é todas en uno, é cada una por sí que anden aquel que fuere prendado en manera que tomen todo quanto fayaren de aquella villa que ficiere la prenda, é que lo entreguen á aquel que fuere prendado.

E si qualquier de estos concejos do la prenda fallasen de la villa que fizo la prenda sin razón, é la non tomasen segunt que dicho es que peche mil maravedis de los nuevos para toda la hermandat, é que pechen la demanda al querreloso con las cuestras que ficiere por esta razón.

Otrosí acordamos, que si algun caballero, ó rico ome, ú otro qualquier veniere á qualquier de las dichas villas por mandado del rey, ó por otra manera á demandar algunas cosas que contra nuestros fueros sean, que los de la villa do esto acaeciére que se paren de lo non dar, é ampararlo, é si por esta razon les cayesen vinnas, ó caserías, ó manzanales, ó les tomasen ganados, ó otras cosas qualesquier de sus aldeas, ó de sus términos que todas las dichas villas de consumo, é cada una par sí, que ge lo anden á pagar bien é derechamente aquello quel astragaren ó tomaren á qualquier de estas villas sobredichas do esto acaeciére por esta razon.

E si por aventura por esto guardar, é tener, é cumplir en la ma-

nera que dicha es acaeciase, que algunos, ó alguno de estos concejos sobredichos, ó qualquier so vecino matasen algun ome de los que esto que sobredicho es nos ficiese ó nos demandase, ó fuesen lo facer, que todos los consejos sobredichos que nos paremos á ello, así á la enesmistad como á pecho, é á todas las cosas que hi viniesen por esta razón.

E que qualquier, ó qualesquier omes de qualquier villa de esta hermandat, ó de sos términos, traxiere carta ó cartas desaforadas, que sean contra alguna cosa de las que aquí son escriptas en este quaderno, que el consejo de los alcaldes de qualquier logar do esto acaeciase, quel maten luego por ello so la pena del periurio.

Otrosí acordamos, que quando qualquier de estos concejos hobieron puesto sus alcaldes en cada villa, que haya con ellos sesenta omes de los mejores que en la villa hobier, é que le fagan iurar sobre el libro, é sobre la cruz, que guarden, é tengan, é amparen todos estos nuestros buenos fueros, é usos, é costumbres, é franquezas, é libertades segun que hoy dia los habemos, é que guarden, é tengan, é amparen todas quantas cosas en este quaderno dice.

Otrosí acordamos que la iura que la fagan luego en cada una de estas villas sobredichas, los sesenta omes meiores de qualquier de estas dichas villas, é dende adelante que lo juren quando salieren los alcaldes que hoy dia son, y entraren los otros por cada anno en la manera que dicha es.

Otrosí ponemos, que ningun ome de los concejos sobredichos, no envien ni lieven por mar ni por tierra, pan ni vino, ni otra vianda, ni armas, ni caballos, ni otra mercaderia ninguna á Bayona, nin á Inglatierra, ni á Falándras mientras esta guerra durare del rey de Francia, y del rey de Inglatierra, é qualquier ome de esta hermandat que lo fayare que lo lieven á estos lugares sobredichos, que ge lo tomen todo quanto les faiaren, é que sea suyo libre y quito de aquel que lo tomare.

Otrosí ponemos, que qualquiera ó qualesquier de nos que contra esto fuese, ó quisiese seer en fecho, ó en dicho, ó en consejo, ó en alguna otra manera qualquier por lo menguar, ó lo defacer, ó lo embargar todo ó parte de ello, que vala menos por ello, é toda la hermandat en uno, é cada uno de nos quel podamos correr, é matar sin lcaonna do quier que le fалlemos, salvo en la casa do fuer el rey.

E para guardar, é complir todos los fechos de esta hermandat facemos un sello que es de esta sennal: un castiello é so el castiello fondas, é las letras de él dicen: SEELLO DE LA HERMANDAT DE LAS VILLAS DE LA MARINA DE CASTIELLA CON VITORIA.

Este sello feciemos si por aventura nuestro sennor el rey don Fernando, ó los reyes que vernan despues de él, nos ficiesen ó nos pasasen en algunas cosas contra nuestros fueros, ó privilegios, ó cartas, ó libertades, ó franquezas, ó buenos usos, é costumes que hobie-

mos en tiempo de los otros reyes, é del emperador que nos el rey don Fernando nuestro sennor otorgó, lo que fiamos por Dios é por la so merced que lo non querrá facer, nos que les enviemos decir, é mostrar por nuestra carta seellada con este nuestro seello que nos enderece aquello en que recebimos el desafuero.

Otrosí, para seellar las cartas que hobiéremos mester para fecho de esta hermandat, el sello fica en fieldat en Lope Perez el jóven, é don Pascual Ochanarren, é don Bernalt el jóven en Castrodordiales, é que sea con ellos que escriba todas las cartas que fueren mester para esta hermandat, é que ponga en cada una de ellas so nombre escripto con su mano, ó Pero Perez, escribano de este mismo lugar.

E nos los dichos Lope Perez el joven, é don Pasqual Ochanarren, é don Bernalt el jóven, otorgamos que recibimos de los omes buenos, personeros de los concejos de las villas de la Marina de Castiella con Vitoria, de las quales villas estan so sellos en esta carta, este seello sobredicho de la hermandat en fieldat en tal manera, que si alguno de los concejos recibiéremos algun desafuero, ó algun otro malo danno de los que sobredicho son, ó enviardes carta del concejo á nos los sobredichos, en que nos enviedes decir de como recibimos desafuero, ó malo danno é las cosas, en que nos demos luego carta seellada de este seello, fecha de parte de la hermandat, sin detenimiento ninguno para aquel ó aquellos que nos ficieren el desafuero, ó el malo, ó el danno, ó para toda la hermandat con el que la carta traxiere del concejo en razon de la querella.

E nos los dichos Lope Perez el jóven, é don Pasqual Ochanarren, é don Bernalt el jóven, juramos, é prometemos de guardar esta fieldat, é de la complir bien é lealmientre so la pena del omenage.

E nos todos otrosí juramos, é prometemos unidat á Dios é á santa María, de guardar, é tener, é complir quanto sobredicho es, é de guardar á vos Lope Perez el jóven, é don Pasqual Ochanarren, é don Bernalt el jóven los sobredichos de mal, é de danno, é á otro ome ó omes qualesquier de nuestro lugar de todo otro ome ó omes, qualesquier que quisiera ir contra nos, ó contra ome, ó omes de nuestro logar, é pasar por razon de esta fieldat por facer mal á vos, ó á el, ó á ellos en los cuerpos, ó en los haberes, ó en las otras cosas so la pena de la jura é del omenage.

E vos los dichos Lope Perez el jóven, é don Pasqual Ochanarren, é don Bernalt el jóven, que tomades el dicho seello por nuestro mandado que nos dedes cuenta, é recabdo á cabo del anno de las cartas que fueron dadas é de todas las desponzas que se ficieren por razon de esta hermandat.

Esta carta fué fecha en Castrodordiales, sábado quatro dias de mayo, era de mil trescientos treinta y quatro annos.

ANTONIO BENAVIDES, *Memorias de don Fernando IV de Castilla*, (Madrid (J. Rodríguez) 1860).

